

LIBROS Y REVISTAS

"La pena de muerte". JACQUES CHARPENTIER y ALBERT NAUD. Editorial Pomaire, Barcelona, edición 1967, 160 páginas.

La Editorial Pomaire, de Barcelona, publicó en 1967 un pequeño volumen doblemente titulado: "A favor de la Pena de Muerte" en la tapa y "en contra de la Pena de Muerte" en la contratapa, en el cual se condensan las opiniones de dos juristas franceses sobre este debatido y nunca acabado tema.

El Decano Jacques Charpentier tiene a su cargo la defensa de la mencionada sanción y nos da una visión inmejorable del contenido de su pensamiento a través de su escrito. Por su parte el abogado Albert Naud es quien rechaza la necesidad de esta medida extrema con considerandos de notable valla.

Sin embargo y a pesar de las opiniones disidentes encontramos en cada una de ellas una razón o un motivo ya sea en pro o en contra y ahí radica el acierto de esta obra. Chocan los conceptos tradicionales en materia penal sin que surja una definición plena y absoluta al respecto.

A favor de la Pena de Muerte:

Los conceptos radicales de J. Charpentier pueden ser rebatidos en algunos de sus considerandos por la debilidad que conllevan en

su desarrollo, no menos cabe pensar cuando nos dice:

"El argumento que se desprende del carácter irreversible de la pena de muerte, no tiene hoy por hoy aplicación práctica. Pero ha sido siempre, incluso cuando podía hacer ilusión, un falso argumento, una apariencia engañosa. ¿Por qué? Porque no se debe juzgar una institución por los accidentes o fallos que de vez en cuando impiden su buen funcionamiento. Porque a veces se pierdan cartas, no hay que suprimir el correo. Para apreciar equitativamente un servicio o una disposición legislativa hay que considerarlos en su ejercicio normal".

No obstante argumentos de esta naturaleza existe un verdadero análisis lógico jurídico por parte de Charpentier, no solo de la pena de muerte, sino que abarca todo el derecho positivo repressivo:

"Cualquier contacto con la justicia repressiva tiende a causar un daño irreparable. Desde este punto de vista la pena de muerte no se distingue de las demás. Si se tuviera que suprimir la pena cada vez que hay un posible error, no tendríamos más que enviar a pique al Código Penal".

El desarrollo del tema se ve acompañado de un inmejorable estilo donde alternan juristas y filósofos, las opiniones cubren una

gama muy amplia de posiciones adoptadas y responsables.

Bajo el subtítulo: "¿Todos los criminales pueden ser reducidos?" se evidencia lo que dijimos al mencionarse el criterio sustentado por Camus:

"Sabemos bastante para decir que tal criminal merece trabajos forzados a perpetuidad. Pero no sabemos bastante para decretar que se le prive de su propio porvenir, es decir, a nuestra común oportunidad de reparación." (Camus).

Charpentier agrega a continuación:

"Sin embargo la medicina admite que hay enfermos incurables. Y también la justicia cuando condena al criminal a trabajos forzados a perpetuidad. Esta condena significa que hasta el fin de sus días constituirá un peligro social y conviene ponerlo definitivamente aparte para que no dañe a nadie.

Esto lo admiten sin dificultad los partidarios de la abolición, pero creen en la posibilidad de un milagro que transforme al miserable en santo".

Sin duda es esta una célica crítica destinada a la hipocresía social que admite ciertos tópicos degradados para así cubrir con un falso manto de piedad con sus conciencias vacilantes.

Recordemos que Rafael Gerónimo suministró conceptos a favor de la pena de muerte alejándolo de la supuesta benevolencia que pareciera caracterizar a las doctrinas positivistas.

Existe un dejo de amargura cínica en muchos párrafos lo cual no disminuye el interés sobre este

alegato a favor de la aplicación de la pena de muerte:

"Hay que elegir entre dos riesgos: el que falle un milagro o el de dar vía libre a nuevas fechorías..."

"Algunos de ellos han fundado una ciencia, la victimología, cuyo objeto es demostrar que el autor responsable del crimen es la víctima. Esperemos que se le condene cuando haya conseguido escapar del asesino."

Charpentier es, sin lugar a dudas, un irreconciliable defensor de la justicia retributiva. Su filosofía no excede el marco de lo común, de lo normal, en última instancia, de lo humano:

"El el Dr. Petiot, que atraía a los israelitas bajo pretexto de hacerles pasar la frontera y los sumergía en ácido sulfúrico después de delastrarles de su dinero, ha pasado malas noches, las tuvo bien ganadas. Se me acusará de tener el corazón de piedra. No puedo remediarlo. Soy incapaz de derramar lágrimas sobre las pesadillas de M. Landré".

En contra de la pena de muerte:

El abogado Albert Naud nos sorprende un tanto al iniciar la réplica formal contra los no-abolicionistas con un cuento de corte romántico exento del análisis jurídico esperado.

Sin embargo "Febes" —es el nombre del cuento— constituye la esencia de dicha réplica. "Febes" es un perro condenado a muerte por matar otros animales y, a raíz de esa muerte, nos dice el autor:

"Así es como en 1916 murió Febes por haber matado patos y pollos, y

si he contado su historia es para subrayar que en la actualidad ningún pueblo de Francia se atrevería, sin que se elevara una voz de protesta, sin que incluso la prensa, la radio o la televisión se hicieran eco de este hecho, a condenar a muerte a un perro y a ordenar su ejecución.

Así es como se colgaba o se quemaba vivos a los animales en la edad media.

La ley de Moisés fue, en efecto, la de Francia medieval que hacía comparecer ante los tribunales de derecho común a los animales acusados de homicidio. La horca, para un cuadrúpedo, era un suplicio más espantoso, si cabe, que el del hombre, en razón de la distinta morfología y de la resistencia relativamente mayor del animal.

Hitler, que sabía muy bien de estas cosas, decidió que los generales conspiradores del 20 de Julio de 1944 fueran colgados no con una cuerda, sino con un hilo de hierro, cuyo nudo corredizo resbalaba mal, para que las rupturas de las vértebras cervicales se produjeran lentamente y los condenados conocieran mil muertes antes que la verdadera. Un cerdo colgado lucha contra la muerte más de una hora.

¿Por qué se ha renunciado a condenar a muerte y a ejecutar a los animales? Porque una nación moral ha transformado la ley penal. La ley del Talión, la ley feroz de la automática reciprocidad, ha sido barrida de la ley de los hombres civilizados. La culpabilidad ha dejado de ser un estado de hecho, un estado flagrante, para convertirse en el resultado de una liberación interior, en resumen:

un estado de conciencia. Sólo es culpable aquel cuya voluntad fuera libre y su razón intacta. Evidentemente no es cuestión de retener a un animal en los lazos de una culpabilidad cualquiera, desde el momento en que el hombre se proclama único ser pensante y racenable...

La regla "Ojo por ojo, diente por diente" no tiene más defensores que algunos imbéciles que se empeñan, sin crear demasiado en ello, en una concepción de la represión tan inusitada como bárbara".

Pero el principal argumento contra el mantenimiento de una sanción tan grave radica en que es inmoral, tan inmoral como el crimen que la origina. Naud nos señala que el crimen debe ser el condenado a la pena de muerte pero no el criminal. Su crítica va no sólo contra el proceso judicial sino que ausculta un elemento que raya en el campo de la inmoralidad absoluta cuando nos habla de la sucesión de uno de los verdugos de Francia:

"El 19 de Octubre de 1951, Desfourneaux, el penúltimo verdugo, dejó plantado, a su muerte, el problema de su sucesión. No faltaron los candidatos. Se presentaron ciento cincuenta. Es cierto que para el que no teme realizar, bastante raramente además, esta espantosa carnicería, "La plaza" no es mala, un bonito nombre que no se atreve a catarantar públicamente pero que suena bien en la intimidad: "Monsieur de Paris", un trato conveniente y gastos reembolsables, muy tediosos, que sobrepasan los salarios mil francos, exen-

dón de impuestos, tiempo libre hasta no saber en que emplearlo como no sea ocuparlo en sus intereses privados, emociones fuertes si se es aficionado a ellas, he aquí con que tentan a ciento cincuenta individuos a los que no gustaría ver expuestos en la feria del breno para saber que cara pondría la gente, en presencia de las suyas."

La pena de muerte es inhumana, injusta e inútil. Naud invoca el razonamiento de Guizot respecto a las penas y dice que lo que no es útil no es necesario. Para probar la inutilidad compara las estadísticas llevadas a cabo por Thorsen Sellin, eminente criminólogo norteamericano, quien realizó un estudio en dos estados de la Unión y obtuvo la siguiente conclusión:

"Las curvas de criminalidad, escritas (T. S.), son muy parecidas en los estados que han abolido la pena de muerte y en los que la han mantenido. La comparación es tanto más interesante en cuanto todos tienen el mismo clima, las mismas ocupaciones e idéntico número de población".

Los argumentos brindados no son más que una síntesis de los muchos expuestos por los Dcos. Naud y Charpentier. Su lectura es recomendable porque crea una valiosa duda en nuestras mentes que nos permite analizar una vez más nuestros conceptos y posiciones adoptadas en favor o en contra de la pena capital.

ROSAURO CARLOS FRANCOS

"El Proceso Constitucional de 1815 a 1818" por Ricardo Zorraquín Becú (publicado en el N° 17 de la Revista del Instituto de

Historia del Derecho "Ricardo Levene").

En seis partes divide el autor este trabajo destinado al análisis del proceso que —iniciado con el Estatuto de 1815— culmina con la Constitución de 1818. Pasará a referirse a cada una de ellas:

1. El Estatuto Provisional de 1815

Comienza con una referencia al grupo político responsable de la disolución de la Asamblea y del Directorio presidida por Alvear. Nucleado en torno al Cabildo de Buenos Aires, a punto que era dirigido por el alcalde de primer voto Francisco Antonio de Escalada, congregaba a la mayoría de los vecinos caracterizados de la ciudad. De origen político diverso (antiguos saavedristas, partidarios de la fracción sanmartiniana de la Logia Lautaro e incluso algunos carentes de actuación política notoria) eran más moderados que "los Ilustrados" a quienes desplazaron, aunque coincidían con ellos en su acentuado portefolismo.

La preocupación fundamental del grupo era limitar el poder del Ejecutivo, y a tal idea responde la creación de la Junta de Observación encargada de la redacción de un Estatuto Provisional. Como dice Zorraquín Becú "no le bastaba (al grupo) haber elegido al Director y en cierto modo dirigir su acción: era necesario además sancionar las normas legales que lo sujetaran a una fiscalización que daría el poder electivo al órgano de control".

Luego de una somera enunciación de las diferentes partes del

Estatuto de mayo de 1815 el autor concluye señalando su ineficacia, consecuencia directa del rígido sistema que imponía y de la excesiva limitación del Ejecutivo.

II. Las reformas proyectadas en 1816

Aquí se refiere a las diversas alternativas políticas que tienen lugar hasta la reunión del Congreso de 1816, caracterizadas por el reemplazo de Alvarez Thomas por González Balcarce y la posterior caída de éste. En el fondo, como ya se ha señalado, el problema era el conflicto de poder entre el Director y la Junta de Observación, a raíz de las desmedidas facultades de control político de que esta estaba investida. El Congreso de Tucumán zanja uno de los motivos de disidencia al facultar al director supremo "para que, libre de las trabas a que lo sujeta el Estatuto provisorio, pueda por sí mismo deliberar y expedirse con la rapidez que demanda la inminencia del peligro". Sin perjuicio de esto, el Congreso se ocupa también de la reforma del Estatuto, que queda definitivamente sancionada el 22 de noviembre de 1816. La misma reproducía muchas de las disposiciones del Estatuto de 1815 y si bien otorgaba facultades más amplias al Ejecutivo, las subordinaba a requisitos y consultas. Esto determinó su fracaso, y si en los hechos los conflictos se superaron fue debido a que la autoridad del nuevo Director Pueyrredón se impuso a los demás organismos. De todo el proceso, afirma Zorraquín Becó, debería haber surgido una enseñanza: las normas constitu-

cionales tenían que adaptarse a la realidad y necesidades nacionales y no ser meramente obras teóricas inspiradas en ensayos foráneos. Pero, faltaba mucho para la época del realismo.

III. Las proyectos monárquicos

Todas esas reformas no eran sino un anticipo de la constitución que el Congreso reunido en Tucumán debía sancionar. Lógicamente dictar un código político de ese tipo supuso como paso previo la necesaria opción entre monarquía y república, por un lado, y entre centralismo y federación por el otro. El debate acerca de la forma de gobierno fue el más importante de 1816; la forma del Estado nunca —a pesar de la realidad del país— fue abiertamente considerada. A continuación, el autor en la parte —a mi juicio— más lograda del trabajo reseña las diversas posiciones partiendo de la única base lógica para comprenderlas y valorarlas: la situación política en Europa y su reflejo en el Río de la Plata. Ahora bien, el problema de la forma de gobierno no era simplemente una discusión académica. Sin embargo, dice Zorraquín Becó, "los miembros del Congreso, aunque conocían perfectamente el estado de la opinión pública y la fuerza física y moral que las impulsaba hacia la república y la federación, no se dejaron guiar por esas manifestaciones auténticas de voluntad nacional. Creyeron que podían imponer soluciones que surgieran únicamente de las leyes. Creyeron también que el problema debía resolverse contemplando con preferencia la situación exterior y

no las corrientes teóricas del país. Y creyeron, por último, que esa sujeción a los criterios europeos podía significar el apoyo necesario para lograr el triunfo de la revolución". Esto parece ser una constante en la vida política del país.

IV. El Reglamento de 1817.

Trasladado el Congreso a Buenos Aires el problema constitucional no recibió un tratamiento inmediato; más aún, quien lo propuso —Antonio Sáenz— lo hizo para evitar la sanción de una constitución definitiva, vista la situación del país y la relativa representatividad del cuerpo.

Sin embargo, tras largo debate, el 11 de agosto de 1817 se decidió que debía proyectarse una constitución, nombrándose una comisión para prepararla. Simultáneamente Pueyrredón hizo llegar sus objeciones al Estatuto provisorio, que fueron sucesivamente consideradas. Para coordinar las resoluciones se nombra a Rosdo y, a su vez, para revisar la obra de éste a una comisión formada por Zavaleta, Zúñiga y Gallo. Finalmente el 3 de diciembre queda sancionado el Reglamento Provisorio.

En líneas generales no difería mayormente de los anteriores, salvo cierto acrecentamiento en las atribuciones del Ejecutivo y de organizar mejor lo referente a las fuerzas armadas. Al igual que aquellos era excesivamente reglamentarista, llegando en algunos casos —dice Zorraquín Becú— a incluir disposiciones que ni siquiera merecían formar parte de una ley ordinaria. Subsistía también el deseo de trazar las facultades del Direc-

tor Supremo al imponerle el acuerdo de otros organismos, lo cual es objeto de crítica por parte del autor de este estudio al sostener acertadamente que vistos los tiempos de lucha, una mayor discrecionalidad en la acción ejecutiva no hubiera conducido a la dictadura sino al adelgazamiento de la autoridad.

Esta parte finaliza con la comparación que se hace de los 4 textos: el de 1815, las dos reformas de 1816 y el reglamento de 1817.

La conclusión que surge de todo este proceso la señala al pasar el mismo Zorraquín: "una constitución no es un conjunto de reglas puramente teóricas que basta sancionar, para que el mecanismo político funcione con absoluta precisión. Bien lo sabían los autores de todos estos proyectos, que contemplaban la inutilidad de sus esfuerzos para someter a normas rígidas una realidad social que no podían controlar".

V. La estructura real del país.

Una serie de interrogantes precede esta parte del estudio: ¿cuál era la verdadera constitución de estas provincias? ¿cuál era su realidad institucional? Y ante todo ¿existía realmente una nación?, ¿se había formado un verdadero estado durante los años transcurridos desde 1810?

La respuesta surge evidente: el Congreso había declarado la independencia de un país sin territorio fijo, sin gobierno efectivo, sin administración regular y sin fuerza para imponer sus decisiones. ¿Cómo organizarlo? El Estatuto de 1815 no había sido aceptado más que por Buenos Aires y el Regla-

mento de 1817 tuvo vigencia nacional, pero dentro de un clima de tensión que impidió el afianzamiento de un régimen jurídico.

Frente a todos estos aspectos de la realidad política Zorraquín Becú concluye que las Provincias Unidas estaban en una situación "pre-constitucional", tratando de llegar a una integración geográfica y a un ordenamiento político y señala las dos causas determinantes del fracaso del grupo político encargado de llevar adelante el proceso: a) demasiada rigidez al no querer transar con la situación interna que se les oponía; b) dar prioridad a las luchas emancipadoras frente a los graves problemas del Litoral.

VI. La Constitución de 1819.

La última parte está dedicada a la obra jurídica que constituye la culminación de esta etapa de la vida argentina: la constitución de 1819. Esta, a diferencia del Reglamento de 1817 y de los Estatutos anteriores, dio normas de contenido más amplio y general. Las normas constitucionales, sostiene Zorraquín, eran sobrias y concisas, su lenguaje claro y su contenido excepcionalmente sintético. Indudablemente, los congresistas trataron de evitar reglamentar aspectos que fueran objeto de debate o crítica. Del análisis de sus disposiciones surge claramente el propósito de formar un gobierno de tendencias aristocráticas (ej. la constitución del Senado). Zorraquín Becú lo justifica diciendo que "esa pretensión de imponer un régimen aun en contra de la opinión mayoritaria era característica del racionalismo en boga, heredad de la

filosofía ilustrada". La batalla de Cepeda sería la respuesta de la realidad nacional que estos "grupos superiores" se obtinieron siempre en ignorar. Luego de citar diversas y dispares opiniones acerca de las bondades del cuerpo legal en cuestión, el autor expone sus conclusiones.

A su juicio, el elogio tedeico hecho al sistema de 1819 (González, López, Groussac) no resiste un análisis minucioso de sus disposiciones, que difícilmente hubieran podido funcionar sin contar con la aceptación general. Pero, a su vez, también discrepa con quienes la consideran causa determinante de la nueva guerra civil (Mitre, Ravignani). Sin dejar de reconocer que "fue un gran error ignorar la existencia de una poderosa corriente federalista que, evidentemente, no iba a aceptar una constitución centralista y de tendencias aristocráticas" afirma que "desde el punto de vista de Artigas y sus subordinados (la constitución) no agravaba la situación creada por el Reglamento de 1817".

CONCLUSION:

Se trata de un trabajo indudablemente logrado. Independientemente de coincidir o no con las conclusiones de su autor, no se puede dejar de reconocer su acierto al considerar a todo este proceso como una unidad, y —sobre todo— de valorarlo en consideración a las circunstancias de momento en la política nacional e internacional. Quizás se le pueda achacar la falta de una mayor profundidad en el tratamiento de alguno de los pun-

tos, pero el carácter breve del estudio contribuye sobremanera a disminuir dicha falta. En suma, se trata de una colaboración coherente y orgánica al análisis de una etapa de la vida argentina no siempre bien comprendida.

CARLOS LUIS GARCÍA

HANS KELSEN, *On the Pure Theory of Law*, *Israel Law Review* Vol. 1 Nº 1, págs. 1/7.

El artículo que comentamos es una lúcida síntesis expuesta por el propio autor de una de las teorías jusfilosóficas de mayor trascendencia en nuestro siglo.

En muy pocas páginas, con una claridad y una concentración que evidentemente sólo puede lograr su propio creador el viejo Maestro reúne las principales ideas y los aportes más significativos que ha representado para la teoría general del derecho la formulación de la "Reine Rechtslehre" y sus sucesivas depuraciones a través de más de treinta años de elaboración.

El breve artículo no trae innovaciones con relación a la última y como ya dijéramos posiblemente definitiva versión de la "Teoría Pura" publicada en Viena en 1962 (véase nota bibliográfica en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 1962 III) pero constituye sin lugar a dudas un utilísimo resumen para quien desconociera aún las ideas del autor y las principales líneas de su pensamiento. Al mismo tiempo advierte contra las críticas que injustamente, según Kelsen, se han dirigido a diversos aspectos de su obra. Por otra parte puede servir

también para incitar a una mayor profundización mediante la lectura de sus diversos libros y trabajos a quienes con este opúsculo se ponen en contacto con Kelsen.

Por esto pensamos que podría ser conveniente una traducción a nuestro idioma del artículo comentado.

Introducción al Derecho, por ANTON LATORRE. Ediciones Ariel. Barcelona, 1968, 227 págs.

He aquí un excelente libro introducido a las disciplinas jurídicas. Con lenguaje llano y claro el profesor Latorre, de la Universidad de Barcelona, proporciona a quienes han de iniciarse en el estudio del Derecho, o a quienes simplemente se interesen accesorariamente en él una orientación general sobre algunas de los más importantes temas de interés para el jurista.

Es frecuente que obras de este tipo sean, o bien exposiciones de tipo filosófico de un vuelo demasiado alto para el estado de preparación del alumno para el cual se las destina o, en otros casos, un catálogo de definiciones de diversos autores, textos legales y citas jurisprudenciales que solamente logra atiborrar al adocando con una indigerible cantidad de datos y nombres que nada le dicen.

En tales casos no cumplen la indudable función propedéutica al estudio dogmático de las materias jurídicas, en que, indudablemente deberían centrarse el desarrollo de sus temas.

No es esto lo que sucede con el texto que comentamos.

El autor, partiendo de una posición justificadísima absolutamente moderna y actual, como es la de un positivismo lógico moderado, y sin descuidar por ello una orientación de base sociológica, defienda una postura humanística y liberal que sólo puede reportar provecho a la formación ideológica de la juventud actual en nuestro medio.

Desarrolla el contenido del libro en dos partes: 1ª) El derecho que comprende los siguientes subtemas a) qué es el derecho b) los fines del derecho, c) las fuentes del derecho d) la aplicación del derecho. 2ª) La ciencia del derecho que incluye: a) el problema de la ciencia del derecho, b) objeto y métodos de la ciencia jurídica, c) las ramas del derecho.

Si bien estos tópicos no abarcan íntegramente el actual programa unificado de las cátedras de la materia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de nuestra Universidad, el libro del profesor Latorre estudia en forma amplia los puntos más importantes de la materia y provee de una visión panorámica de ellos no solo desde un punto de vista expositivo sino también en ciertos aspectos es crítico y formativo, no solamente de la mentalidad científica sino de los ideales que debe alentar un jurista en ciernes.

Es particularmente encomiable la parte dedicada al estudio del problema, objeto y métodos de la ciencia del Derecho. Son pocas las obras que con tanta economía de lenguaje expongan estos puntos con tal lucidez y precisión. Ello demuestra el gran estudio realizado

por el autor, pues como él mismo lo dice "las obras de iniciación exigen aún mayor rigor intelectual que las escritas para juristas ya formados".

No se me escapa que existan algunos errores expositivos y una que otra afirmación discutible, pero ninguna obra humana es perfecta.

Creo que en un medio tan hufánago de obras autóctonas de calibre en "Introducción al Derecho" un trabajo escrito en nuestra propia lengua y basado en tradiciones y lineamientos jurídicos que nos son muy afines puede ser de suma utilidad para el estudiante. A ello contribuye también (porque es conocida la limitación de fondos de los estudiantes) la economía de la edición, que contrasta favorablemente con la de otros libros provenientes de España.

EMERSON GÓMEZ

Profesor Adjunto (*) de
Introducción al Derecho

GALBRAITH, JOHN KENNETH: "La Sociedad Opulenta" ("The Affluent Society" - trad. Grau Petit, Carlos) Ediciones Ariel, Barcelona, 1960, 346 págs.

Quizá resulte extraño que hoy comentemos un libro que no es nuevo. Sin embargo, más extraño resulta que a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación nadie nos haya llamado la atención sobre él desde estas columnas. Extraña también que a pesar de ser varias las materias de tipo económico que debemos atravesar en

el curso de la carrera, nunca se nos haya recomendado a Galbraith.

Galbraith es un escritor claro y agudo. Si bien para la comprensión de todas las partes de la obra se requiere un mínimo de conocimientos económicos, la lectura es fácil y sencilla, casi como una novela. No inventa palabras cuyo significado sólo él conoce, no construye frases que haya que descifrar con ayuda de una computadora electrónica o una medium. Escribe para cualquiera que tenga interés: no creamos que eso sea un defecto.

Además, a cada paso da pruebas de ingenio, que amenizan la lectura de los temas habitualmente más aburridos. Hay abundancia (¿opulencia?) de esas frases que en otros autores llamaríamos "felices": pensamos que, separadas del contexto, podrían formar un pequeño volumen, regocijante y moduloso. De ellas transcribimos cuatro muestras: la primera la hemos extraído del prólogo (p. 17 y 18, que como es común en los autores norteamericanos está dedicado a los "agradecimientos"):

"La paternidad literaria, sea en el campo que sea, es una inmensa concesión que se hace al propio

conveniente y agradable. Por el contrario amenaza el prestigio y la posición de mucha gente importante. Y expone a muchos de nosotros a la catástrofe mucho mayor de tener que pensar. Nos enfrentamos aquí con el máximo de los intereses creados, el del intelecto". (p. 21).

"Una de las mejores formas de evitar tareas necesarias e incluso urgentes, es aparentar que se está laboriosamente ocupado en cosas que ya están hechas". (p. 21).

En este libro Galbraith se dedica a embestir contra la "habiduría convencional", es decir los lugares comunes aceptados y repetidos como verdades intocables de la ciencia económica; aunque es de señalar que sus consideraciones inevitablemente trascienden lo meramente económico para entrar en el campo de lo sociológico e aún lo filosófico. Como que desde el epígrafe ("El economista, como cualquier otra persona, debe preocuparse por los objetos últimos del hombre", Alfred Marshall) nos muestra su rechazo por lo que podríamos llamar una ciencia económica "pura".

"Los defectos de la ciencia económica —nos dice— no se encuen-

traban en los errores comunes [en "E"] sino en los errores sofisticados.

Los que siguen, en cambio, se encuentran en las tres primeras páginas del libro:

"La riqueza no carece de ventajas, y la prueba en contrario, aun cuando no ha sido presentada en muchas ocasiones, nunca ha resultado ser completamente convincente" (p. 19).

"Pues nadie debe creer que el nadar en la abundancia sea cosa

en un anacronismo que no media. Es anacronismo se le deducido al convertir en agr que era conveniente" (p. 2 de allí en adelante se emp desconocer el carácter piero riox pilares de la teoría económica tradicional; des comete a cr nos hace dudar.

Se ocupa, p. ej., de objeto idea de que las necesidad

consumidor son espontáneas ("Su imperio sobrevive casi incólume en los manuales", p. 157). Nos expone el papel de la publicidad en la creación de "necesidades" y señala con certeza: "Los desembolsos que se realizan para la fabricación de un producto no son más importante, de acuerdo con la estrategia de la empresa comercial moderna, que los desembolsos que se efectúan para elaborar una demanda para ese producto" (p. 166). Cuando el producto no se conforma ya con actuar sobre la oferta en el mercado, sino que ahora invierte sumas fabulosas para influir sobre la demanda, "el libre juego de la oferta y la demanda" se nos presenta como un triste monólogo sin sentido. La producción ya no depende de la necesidades (como cuentan los manuales), sino que las necesidades dependen de la producción. Esto es lo que Galbraith denomina "efecto dependencia".

Expone también el funcionamiento del crédito de consumo, tan difundido en los E. U. A., como una respuesta del sistema para satisfacer su intrínseca necesidad de aumentar constantemente el consumo; y nos indica los peligros del endeudamiento y sus consecuencias en caso de una eventual recesión como factor multiplicador de la misma.

Pone también en la picota la eficacia de la política monetaria como instrumento anticíclico, e inclusive considera que sólo los pequeños productores en mercados de competencia sufrirán sus efectos restrictivos, ya que la gran empresa oligopolística tiene recursos para evitarlo.

Asimismo señala que la política fiscal no se usa suficientemente por que la cuestión siempre se diluye en el debate teórico entre "conservadores" y "liberales" sobre el asunto de la igualdad: la progresividad de los impuestos a las ventas, los impuestos al consumo, etc.

También nos llama la atención sobre lo que denomina "equilibrio social", equilibrio entre lo que la sociedad consume, especialmente entre los bienes y servicios privados (televisores, automóviles, revistas de historietas, etc.) y los que proporciona el Estado (escuelas, carreteras, limpieza de las calles, hospitales, policía, etc.). La actividad privada se ocupa de aquellos bienes y servicios que son susceptibles de venderse por un precio en el mercado; y proliferan. En cambio, los servicios que nadie puede comprar por sí y para sí exclusivamente, sino por toda la comunidad y para gozarlos conjuntamente, sólo pueden ser costeados por medio de exacciones (impuestos), con toda la resistencia que ellas importan; además de que no se hace publicidad para "fomentar" esas necesidades.

Otro de los mitos que ataca es el que declara que fue la poderosa industria norteamericana lo que ganó la 2ª Guerra Mundial. Considera que "disfrutamos de la ayuda de los aliados con unas industrias productivas mucho más pequeñas que las nuestras pero con una capacidad mucho mayor para dedicarse a fines militares" (p. 171), y que E. U. A. no sacrificó gran cosa de su consumo civil sino que la producción militar se reali-

al utilizando los recursos humanos disponibles a causa de la desocupación que entonces existía (p. 176). Concluye que es un peligroso sofisma afirmar que la potencia militar sea una función del producto económico.

En la parte final de la obra (cap. XX a XXV) sugiere nuevos objetivos; que en términos generales significan abandonar esa enorme e infundada sobreestimación de la producción per se (o sea: apreciar solamente la cantidad, sin tener en cuenta qué se produce ni los costos sociales) y comprender que es un prejuicio derivado de las condiciones económicas de otra época condenar el ocio como lo hacen las máximas puritanas.

"Los ingresos que el hombre obtiene de la producción de cosas intrascendentes —nos dice— son precisamente de gran trascendencia" (p. 274); puesto que es lo que le permite subsistir. Precisamente por ello es fundamental alcanzar el pleno empleo: para que todos puedan vivir. Entonces surge el "subsidio de paro forzoso", como un instrumento valiosísimo, que Galbraith analiza cuidadosamente. Piensa que no debe ser una suma fija, que si es baja de poco sirve, y si es alta habiendo pleno empleo sería un factor de presión inflacionaria. Propone un sistema de compensación que permitiría responder prontamente a la situación del momento, manteniendo bajo el monto del subsidio mientras haya pleno empleo y aumentarlo a medida que aumente la desocupación. Levándolo si fuera necesario, hasta niveles muy próximos a los salarios corrientes. Podría también

hacerse funcionar de manera selectiva geográficamente, o por ramos. De ese modo, al conservar el "poder adquisitivo" de los desocupados se protege a toda la comunidad de los peligros de una deflación, con su terrible secuela de gente sin trabajo (y por lo tanto: ¡sin ingresos!), fábricas que deben cerrar por falta de demanda, más desempleados, etc.

Otra tarea es restablecer el equilibrio social. Para ello habría que aumentar los ingresos públicos, aumentando los impuestos, pero el político liberal se ha hecho "cómplice de los conservadores en la conspiración para reducir los impuestos, fuese el que fuese el costo que se experimentase en el equilibrio social; y su insistencia en hacer de los impuestos un instrumento para alcanzar una mayor igualdad ha hecho muy difícil o imposible elevarlos" (p. 293). Eso debe cambiarse.

También debe recurrirse con más amplitud a los impuestos sobre las ventas (nuevo choque con la ortodoxia liberal y su concepción de los impuestos al consumo como antidemocráticos), de manera que se haga tributar a los bienes privados para proveer a servicios públicos, estatales y municipales en este caso, dados los textos constitucionales de E. U. A.

"El primer y más estratégico paso en la lucha contra la pobreza reside en procurar que no se perpetúe a sí misma" (p. 306 y 307), invirtiendo en educación de los hijos de los pobres una suma lo más cercana posible a la que se invierte en los demás.

La disminución de la jornada de

trabajo (y de la semana laboral también) es un reconocimiento tácito de la cada vez menor importancia marginal de los bienes producidos. "A lo largo de todo el ámbito de la historia del hombre, a pesar de que se ha empleado una ingente cantidad de educación, persuasión, adiestramiento y sor-tillegios, la gente común no se ha acabado nunca de convencer de que el trabajo es tan agradable como lo son sus otras alternativas. Por lo tanto es completamente racional dividir el aumento del bienestar en más bienes por una parte y más ocio por otra" (p. 311). Puede hacerse por otra parte, que el trabajo sea más fácil y agradable. O hacer que menos gente trabaje, ya que no necesitamos lo que producirían trabajando; pero ello

importa que la jubilación no debe significar una drástica disminución de sus ingresos y su nivel de vida, y que los jóvenes deben tener posibilidades de educación: "Si somos suficientemente opulentos como para prescindir del producto del trabajo infantil, es evidente también que somos suficientemente opulentos como para proporcionarles la educación que ocupa su puesto". (p. 314).

En resumen: recomendamos calurosamente el libro comentado; en especial los capítulos II "El concepto de la sabiduría convencional" (p. 25 a 36), XI "El efecto dependencia" (p. 153 a 160) y XVIII "La teoría del equilibrio social" (p. 241 a 256).

Franzís Fanzo Ussow